

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100000713
	<b>Fecha</b>	2018-03-06 10:41:16 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1



COR08SE2018726600100000713

Pereira, 6 de marzo 2018

Señor  
**HOMERO HERALDO ROSALES ZURA**  
 Representante Legal  
**SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS**  
 Calle 51 3 AN 95 La Flora 4 Etapa  
 Cali Valle del Cauca

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS**, de la Resolución 0079 del 14 de febrero 2018, proferida por la **COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.**, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 5 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Cegps 2012.doc





## MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0079  
(14 de febrero de 2018)**

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S**, identificada con Nit: 900.484.871-1, con dirección para notificación judicial calle 51 N No. 3 AN 95, la Flora 4 Etapa Teléfono: 3776315 Cali Valle y en la ciudad de Pereira Risaralda en el Km Teléfono: 3379137 Email: [contabilidad@soivalle.com](mailto:contabilidad@soivalle.com); [gerencia@soivalle.com](mailto:gerencia@soivalle.com); [talentohumano@soivalle.com](mailto:talentohumano@soivalle.com); representada legalmente por **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

Con radicado 11EE2017726600100000635 de fecha 27 de febrero de 2017, se recibe en este despacho, escrito suscrito por la doctora Luz Adriana Cortes Torres, Coordinadora del Grupo PIVC de la dirección Territorial del Valle, en el cual traslada por competencia PQRSD 110132 en la que pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de **SOLUCIONES INTELIGENTES S.A.S**, relacionada con exceso de jornada laboral sin remuneración, descuentos no autorizados, no afiliación a seguridad social (folios 1 a 14).

A través del Auto No. 672 de fecha 7 de marzo de 2017, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referenciada empresa por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionada con exceso de jornada laboral sin remuneración, descuentos no autorizados, no afiliación a seguridad social, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas: Solicitar Certificado de existencia y representación legal, Rut, Realizar inspección; Copia nóminas de pago de salarios de octubre, noviembre y diciembre de 2016, Enero y Febrero de 2017. Copia pago de seguridad social integral de octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017; Copia de la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Copia de la programación de turnos de octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017; Listado del personal; citar y escuchar en declaración a tres trabajadores (folio 15).

Por oficio 08SE2017726600100000515 del 10 de marzo de 2017, se le comunicó al representante legal del inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto No. 672 de fecha 7 de marzo de 2017, fue entregado personalmente a la señorita **DANIELA CASANOVA**, Coordinadora Logística de la empresa ubicada en Km 10 Vía Cerritos Bavaria de Pereira Risaralda el día 29 de marzo de 2017 (folio 16).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 29 de marzo de 2017, se realizó visita administrativa especial a la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S** siendo atendido por la señorita **DANIELA CASANOVA BURBANO** Coordinadora Logística, se levantó acta quedando pendiente las pruebas (folio 18).

El 5 de abril de 2017 con radicado 11EE2017726600100001130, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **JULIETTE ARROYO CISNEROS**, Jefe de Talento Humano, en respuesta al auto 672 del 7 de marzo de 2017, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 20 a 183):

1. Resolución cuota aprendices del Sena (folios 25 a 32).
2. Reglamento interno de trabajo (folios 33 a 46).
3. Planilla de despachos (folios 47 y 48).
4. Listado de trabajadores (folio 49 y 50).
5. Copia asistencias a capacitaciones (folios 51 a 55).
6. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 56 a 61)
7. Copia pago seguridad social integral y nomina, desde noviembre hasta diciembre de 2016, de enero y febrero de 2017 (folios 62 a 183).

A través de oficio 08SE2017726600100000048 del 18 de abril de 2017, se le comunico al representante legal la citación de tres trabajadores para rendir declaración, por medio físico y electrónico (folio 184 y 185).

Mediante oficios 08SE2017726600100000051-52-53 del 18 de abril de 2017, se citó a declaración a tres trabajadores (folios 186 a 188).

Por oficio 08SE2017726600100000061 del 19 de abril de 2017, se hace requerimiento a la empresa de unos documentos para presentar el 25 de abril de 2017, por medio físico y electrónico (folio 189 y 190).

El día 25 de abril de 2017, se practicaron las declaraciones de los señores Jhon Jaime Osorio Castrillon, Nayib Armando Rodriguez y Gildardo Antonio Garcia (folios 191 a 196).

El 25 de abril de 2017 con radicado 11EE2017726600100000139, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **JULIETTE ARROYO CISNEROS**, Jefe de Talento Humano, en respuesta al oficio 08SE2017726600100000061 del 19 de abril de 2017, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 197 a 250):

1. Descuentos a trabajadores desde noviembre hasta marzo (folios 199 a 204).
2. Registro y pago de horas extras (205 a 217).
3. Certificación por parte de la empresa del pago de aportes a seguridad social del señor **JOSE ANTONIO MOSCOSO BONILLA** (folios 218 a 220).
4. Descuentos por descuadre en rutas, prestamos, billete falso, faltantes (folios 221 a 534).

El 11 de julio 2017, el Inspector asignado incorpora la resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017, expedida por la señora Ministra de Trabajo **GRISelda JANETH RESTREPO**, por medio de la cual se suspenden términos en las investigaciones por motivos del paro presentado entre el 10 de mayo y el 20 de junio de 2017 (folios 535 a 537).

Por oficio 08SE2017726600100001045 del 3 de agosto de 2017 se le comunicó al señor **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** Representante legal, sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S** (folio 538).

Mediante auto No. 01921 del 3 de agosto de 2017, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S** (folios 539 y 540).

Mediante memorando No. 08SE2017726600100000640 del 5 de septiembre de 2017 el Inspector encargado remite a este despacho el expediente de la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** con el proyecto de formulación de pliego de cargos (folio 545 y 546).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante el Auto No. 02046 del 6 de septiembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa querellada por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con exceso de jornada laboral sin remuneración, descuentos no autorizados, no afiliación a seguridad social y mediante oficio 08SE2017726600100001701 del 8 de septiembre de 2017 se le comunicó al representante legal (folios 547 a 550).

El día 22 de septiembre de 2017, se hace presente el señor **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA**, con el fin notificarse del auto No. 2046 del 6 de septiembre de 2017 (folio 551).

A través del auto No. 02924 del 8 de noviembre de 2017, este despacho ordena práctica de pruebas (folios 552 y 553).

Mediante oficio 08SE2017726600100000108 del 18 de enero de 2018, se le comunica al representante legal de la referenciada empresa el auto práctica de pruebas No. 02924 del 8 de noviembre de 2017, recibido en la empresa el 20 de enero de 2018 por intermedio de Servientrega. (folios 556 y 557).

El día 27 de diciembre de 2017 mediante Auto No 03563, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al señor **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** representante legal de la empresa, para que presente alegatos de conclusión; mediante oficio No. 08SE2017726600100000237 del 31 de enero de 2018 se dejó en conocimiento el contenido de dicho Auto al señor antes mencionado, el cual lo recibió el 02 de febrero de 2018 como consta en la guía adjunta de Servientrega (folios 558 a 560).

### III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante el Auto No. 02046 del 6 de septiembre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S** por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con exceso de jornada laboral sin remuneración, descuentos no autorizados, no afiliación a seguridad social y mediante oficio 08SE2017726600100001701 del 8 de septiembre de 2017 se le comunicó al representante legal; los cargos formulados fueron:

*"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2, 167 del Código Sustantivo del Trabajo; presuntamente por exceder jornada máxima legal y sin Autorización del Ministerio del Trabajo.*

*SEGUNDO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en la entrega de documentos solicitados por este despacho."*

### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

A solicitud del Ministerio del Trabajo: Durante la etapa probatoria, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Resolución cuota aprendices del sena (folios 25 a 32).
2. Reglamento interno de trabajo (folios 33 a 46).
3. Planilla de despachos (folios 47 y 48).
4. Listado de trabajadores (folio 49 y 50).
5. Copia asistencias a capacitaciones (folios 51 a 55).
6. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut (folios 56 a 61)
7. Copia pago seguridad social integral y nomina, desde noviembre hasta diciembre de 2018 de enero y febrero de 2017 (folios 62 a 183).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Decretadas de oficio:

1. Las declaraciones de los trabajadores Jhon James Osorio Castrillon, Nayib Armando Rodriguez y Gildardo Antonio Garcia (folios 191 a 196)
2. Descuentos a trabajadores desde noviembre hasta marzo (folios 199 a 204).
3. Registro y pago de horas extras (205 a 217).
4. Certificación por parte de la empresa del pago de aportes a seguridad social del señor JOSE ANTONIO MOSCOSO BONILLA (folios 218 a 220).
5. Descuentos por descuadre en rutas, prestamos, billete falso, faltantes (folios 221 a 534).

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

La empresa querrellada no respondió el Auto de pliego de cargos No. 02046 del 6 de septiembre de 2017 ni el auto de pruebas No. 02924 del 8 de noviembre de 2017; no presentó alegatos de conclusión.

#### VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de memorando recibido el 27 de febrero de 2017, con radicado interno No. 11EE2017726600100000635, en este Despacho, suscrito por la doctora **LUZ ADRIANA CORTES TORRES**, Coordinadora del Grupo PIVC RCC de la Dirección Territorial Valle, en el cual traslada por competencia PQRSD 110132 en la que traslada queja anónima sobre presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionada con el no pago de dominicales, trabajo suplementario sin autorización y no pago de prestaciones sociales por parte de la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S.** relacionada con exceso de jornada laboral sin remuneración, descuentos no autorizados, no afiliación a la seguridad social; en virtud de dicho reporte, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa antes referida, etapa en la cual se logra acopiar material probatorio, que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargos, violación a la normatividad laboral por presuntamente exceder la jornada máxima legal y sin Autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras y por incumplimiento en la entrega de documentos solicitados por este despacho.

Con relación a no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, la empresa no lo aportó y presenta trabajo en horas extras en los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017; a pesar de que en sus declaraciones los tres trabajadores manifiestan no trabajar tiempo extra, se observan en los documentos aportados que sí laboraron tiempo extra en los meses antes referidos; ver folios 205 a 217.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Con respecto a la no presentación de documentos, la empresa investigada no aportó el pago de nómina, en especial del señor **EZEQUIEL BOBADILLA SANCHEZ**, por tal motivo incurrió en violación de la norma contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a los trabajadores **JHON JAMES OSORIO CASTRILLON**, **NAYIB ARMANDO RODRIGUEZ GALVIS** y **GILDARDO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ**, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

**JHON JAMES OSORIO CASTRILLON CC 4.346.810**

...

Cargo que desempeña en la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS**: Capacitador y descargue de carros **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** **CONTESTO**: Indefinido, escrito **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** **CONTESTO**: Desde noviembre de 2016 **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho, cada cuanto le pagan el salario **CONTESTO**: Me pagan cada quince días, oportunamente, me consignan al banco **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: Desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm con una hora de almuerzo de lunes a sábado **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley? **CONTESTO**: Cuando el lunes es festivo se trabaja el domingo, de resto no trabajo horas extras ni nocturno, cuando el festivo cae otro día de la semana ahí sí se trabaja y me lo pagan con el recargo de ley. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si a usted le hacen descuentos no autorizados por usted **CONTESTO**: No me hacen descuentos sin mi autorización **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO**: Sí **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO**: Sí,

...

**NAYIB ARMANDO RODRIGUEZ GALVIS CC 4.414.511**

...

Cargo que desempeña en la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS**: Auxiliar de reparto **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** **CONTESTO**: Indefinido, escrito **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** **CONTESTO**: Desde noviembre de 2016 **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho, cada cuanto le pagan el salario **CONTESTO**: Me pagan cada quince días, oportunamente, me consignan al banco **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO**: Desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm con una hora de almuerzo de lunes a sábado **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley? **CONTESTO**: Cuando el lunes es festivo se trabaja el domingo, de resto no trabajo horas extras ni nocturno, cuando el festivo cae otro día de la semana ahí sí se trabaja y me lo pagan con el recargo de ley. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si a usted le hacen descuentos no autorizados por usted **CONTESTO**: No me hacen descuentos sin mi autorización, cuando hacen un descuento uno es consciente de lo que debe **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO**: Sí todo lo tenemos **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho si la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí,

"...

GILDARDO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ CC 4.346.810

"...

Cargo que desempeña en la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS:** Conductor entregador **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** **CONTESTO:** Indefinido, todavía no lo han hecho, está en trámite **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** **CONTESTO:** Desde noviembre de 2016 **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, cada cuanto le pagan el salario **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, oportunamente, me consignan al banco **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria **CONTESTO:** Desde las 6:00 am hasta las 2:00 pm con una hora de almuerzo de lunes a sábado **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley? **CONTESTO:** Es muy escaso trabajar festivos a veces se trabaja y lo pagan con recargo, no trabajo horas extras ni nocturno, cuando el festivo cae otro día de la semana ahí sí se trabaja y me lo pagan con el recargo de ley. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si a usted le hacen descuentos no autorizados por usted **CONTESTO:** No me hacen descuentos sin mi autorización **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí, **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** La empresa es muy buena y muy correcta en todos los aspectos.

"...

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arimado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente y a pesar de que en sus declaraciones los tres trabajadores manifiestan no trabajar horas extras, en los documentos aportados por la empresa se evidencia que sí han laborado tiempo extra en los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017; se puede concluir que la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S.** con respecto al trabajo por fuera de la jornada laboral establecida por la ley, no aportó el permiso para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo. Con respecto al requerimiento de documentos, no aportó copia del pago de la nómina del señor **EZEQUIEL BOBADILLA SANCHEZ**

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente.

## B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúe o mantenga la imputación.

Los cargos formulados fueron:

**"PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2, 167 del Código Sustantivo del Trabajo; presuntamente por exceder jornada máxima legal y sin Autorización del Ministerio del Trabajo.

**SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por incumplimiento en la entrega de documentos solicitados por este despacho."



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Considera el despacho, que la empresa querellada al no contar con el permiso para laborar horas extras supuestamente incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 161, 162 numeral 2, 167 del Código Sustantivo del Trabajo que establece:

*"Artículo 161. Modificado. Ley 6 de 1981, Art. 1 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 20. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."*

*Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.*

*...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.*

*El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.*

...

*Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

*Artículo. Límite del trabajo suplementario. Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplie por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

De otro lado en cuanto a los documentos que debía presentar la empresa del trabajador que estuvo en temporada, la empresa debió aportar toda la documentación requerida por el Ministerio del Trabajo, disposición contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

...

*Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

*1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Finalmente, la investigada no presentó los documentos solicitados en el oficio 08SE2017726600100000061 del 19 de abril de 2017 (folio 189), en el auto No. 02046 del 6 de septiembre de 2017 (folio 549) y en el auto No. 02924 del 8 de noviembre de 2017 (folio 553), relacionados con el pago de la nómina en especial del señor **EZEQUIEL BOBADILLA SANCHEZ**, por tal motivo incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código sustantivo del Trabajo

#### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de Policía Administrativa, ya que, como autoridad de policía del trabajo, la suscrita funcionaria cuenta con la facultad coercitiva, que es la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Con relación a no tener la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, la empresa no lo aportó y presenta trabajo en horas extras en los meses de noviembre, diciembre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017; a pesar de que en sus declaraciones los tres trabajadores manifiestan no trabajar tiempo extra, se observan en los documentos aportados que sí laboraron tiempo extra en los meses antes referidos; ver folios 205 a 217;

Con respecto a la no presentación de documentos, la empresa investigada no aportó el pago de nómina, en especial del señor **EZEQUIEL BOBADILLA SANCHEZ**, por tal motivo incurrió en violación de la norma contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual deberá ser sancionada de conformidad con las normas que regulan la materia.

#### D. GRADUACION DE LA SANCION

Este despacho encontró que la empresa querellada incurrió en violación de las obligaciones contempladas en los artículos 161, 162, numeral 2, 167 del Código Sustantivo del Trabajo por exceder la jornada máxima legal y sin la autorización del ministerio del Trabajo y en el artículo 486 Código Sustantivo del Trabajo, por no entregar documentos solicitados por este despacho; por lo tanto, considera necesario sancionarlo por el incumplimiento a la normatividad referida de la siguiente manera:

Considera el despacho que por los cargos formulados, relacionados con no tener el permiso para laborar horas extras por parte del Ministerio del Trabajo, violación del artículo 161, 162, numeral 2 y 167 del C.S.T y no entregar documentos solicitados por este despacho, violación del artículo 486 del C.S.T se deberá sancionar, teniendo en cuenta que es requisito indispensable para poder trabajar por fuera de la jornada máxima legal establecida por la ley dicho permiso y es obligación presentar la documentación que este despacho requiera.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por todo lo anterior, considera el despacho que se deberá sancionar a la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE SAS** de conformidad con lo contemplado. La Sanción del empleador deberá graduarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 que establece:

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

...

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."

Con respecto a la violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, considera este despacho, que se deberá sancionar al empleador por lo consagrado en los numerales 4 y 7 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, es decir, teniendo en cuenta que no cumplió con el requerimiento hecho por este despacho en lo relacionado con la presentación de documentos, obstaculizando así la acción de supervisión de la normatividad laboral que deben tener las empresas, la cual es competencia del Ministerio del Trabajo; en lo relacionado con laborar horas extras sin la autorización del Ministerio del Trabajo lo cual se debe entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa investigada no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que laboró en tiempo suplementario sin tener la autorización respectiva por parte del Ministerio del Trabajo, no tuvo en cuenta lo que establece la ley para estos casos en particular. La multa que se impondrá por dichas violaciones se dirige al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## VII. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SANCIONAR** a la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S**, identificada con Nit: 900.484.871-1, con dirección para notificación judicial calle 51 N No. 3 AN 95, la Flora 4 Etapa Teléfono: 3776315 Cali Valle y en la ciudad de Pereira Risaralda en el Km Teléfono: 3379137 Email: [contabilidad@soivalle.com](mailto:contabilidad@soivalle.com); [gerencia@soivalle.com](mailto:gerencia@soivalle.com); [talentohumano@soivalle.com](mailto:talentohumano@soivalle.com); representada legalmente por **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** y/o quien haga sus veces con multa de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.718.630.00)**, por violación a la ley laboral en materia de no contar con el permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. El valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S**, identificada con Nit: 900.484.871-1, con dirección para notificación judicial calle 51 N No. 3 AN 95, la Flora 4 Etapa Teléfono: 3776315 Cali Valle y en la ciudad de Pereira Risaralda en el Km Teléfono: 3379137 Email: [contabilidad@soivalle.com](mailto:contabilidad@soivalle.com); [gerencia@soivalle.com](mailto:gerencia@soivalle.com); [talentohumano@soivalle.com](mailto:talentohumano@soivalle.com); representada legalmente por **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** y/o quien haga sus veces con multa de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$11.718.630.00), por violación a la ley laboral en materia de incumplimiento en la entrega de documentos solicitados por este despacho según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. El valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la empresa **SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE S.A.S**, representada legalmente por el señor **HOMERO HERALDO ROSALES ZURA** y/o quien haga sus veces, que la multa descrita en el artículo primero debe ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos intereses se cobrarán a la tasa legalmente prevista.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al empleador de la referencia que las sanciones impuestas en los artículos primero y segundo de la presente providencia no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Proyecto/Transcriptor: M.A. Patiño.  
Aprobó: Jessica A.  
Revisó: Lina Marcela V.

Ruta:C:\serv\leg\Dirpba\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12\_RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA SOLUCIONES INTELIGENTES DEL VALLE.docx